

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:	DECLARATIVO
RADICADO No.:	1500131030012021-0041
DEMANDANTE:	MARIA LEONILDE ROJAS DE GONZALEZ
DEMANDADA:	ERNESTO ANTONIO GOMEZ BUTRAGO
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA- ACLARACION- REMISION

Tunja, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

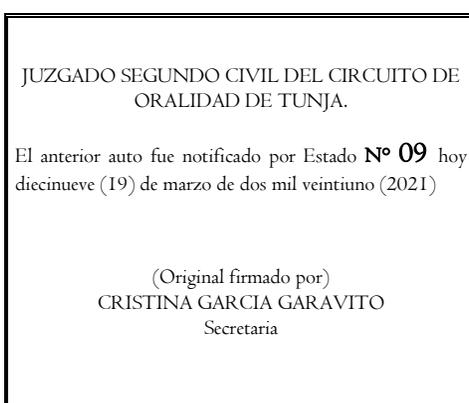
Sería del caso proceder al estudio admisión de la demanda de la referencia, sin embargo, una vez revisada la misma, se encuentra que el domicilio del demandante, no es la ciudad de Tunja, junto con otras falencias que la harían inadmisibles como es la ausencia de la prueba pericial solicitada conforme a la disposición del artículo 226 del C.G.P. y la remisión de la demanda a la dirección electrónica del demandado, o física si desconoce la anterior, conforme al Decreto 806 de 2020 vigente a la fecha.

En aras a la claridad y a una ágil administración de justicia, a efectos de poder remitir la demanda al Juzgado correspondiente, teniendo en cuenta las varias remisiones echadas de un Juzgado a otro, es del caso, REQUERIR al apoderado demandante a efectos que determine el domicilio del demandado, esto es si es el que aparece en la demanda, o en el contrato objeto de la misma, con la finalidad que sea remitida al Juzgado correspondiente ágilmente.

Dicha manifestación la debe hacer el apoderado en un término no mayor a cinco días, transcurrido el cual, en ausencia de aquella, **por secretaría** la demanda será remitida a los Juzgados Civiles del Circuito de la Ciudad de Bogotá, reparto, dejando las constancias a que haya lugar, toda vez que esa dirección se dejó expresada en el libelo. Sin necesidad de otro pronunciamiento por parte del suscrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado por)
HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja¹



¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).